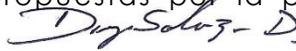


Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

Radicación nro. 2020-0163

Providencia nro.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2020. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 245

Radicación nro. 2020-0163-00

Santiago de Cali, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes. No se dispondrá la práctica de prueba documental que las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguir, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arts. 78, 85 y 173).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, INICIAL, INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día **8** del mes de **junio** del año en curso, a las **2:10 pm**.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali

Radicación nro. 2020-0163

Providencia nro.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

- 3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.
- 3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE:** RECEPCIONAR los testimonios de: SERGIO TORRES SALAZAR.
- 3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** RECEPCIONAR los testimonios de: VANESSA TORRES SALAZAR y JANETH HERNANDEZ RAMIREZ.
- 3.4. **EXHIBICIÓN** de documentos: se concederá la exhibición de los documentos solicitados en tal sentido, por lo que deberán ser presentados en la audiencia, para ser incorporados a la actuación y reproducidos una vez realizada su exhibición, advirtiendo las consecuencias de ley, ante el eventual incumpliendo a lo ordenado (C.G.P. arts. 243 y siguientes). No se dispondrá la práctica de prueba documental y su exhibición a cargo de terceros, cuando las partes por intermedio del derecho de petición hubieren podido conseguirlas, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido, lo que deberá acreditarse sumariamente (C.G.P. arto 78, 85 y 173). Se advierte en caso de oposición que los terceros no están obligados a exhibir documentos de su propiedad exclusiva, cuando gocen de reserva legal o la exhibición les cause perjuicio (C.G.P. arl. 267).
- 3.5. **PRUEBAS DE OFICIO:** la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir a la audiencia virtual con los testigos y documentos indicados precedentemente; la asistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2020-0163
Providencia nro.

(C.G.P. art. 205,372,373,392 y 443); deberán presentarse al en la sala virtual conforme los lineamientos de Consejo Superior de la Judicatura y Ministerio de salud para lo cual deberá tener la plataforma LIFESIZE instalada en su computador o celular, el despacho le suministrara el enlace una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial lo suministre para ingresar a la fecha y hora indicada. Debe3ran estar diez minutos antes de la hora señalada lo anterior para probar sonido y video.

QUINTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, y apoyo técnico, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Alimentos I

J03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 35 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9/03/2021

Secretario

